



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por el cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-04-0040-2018**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0563 del 23 de abril de 2016** que otorgó en favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.**, identificada con NIT 800.059.030-8, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado **FINCA TARENA**, ubicado en la vía Nueva Colonia entrada Yerbazal en el Distrito de Turbo (folio 44-49).

Que de conformidad con el Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente la Resolución No. **200-03-20-01-0563 del 23 de abril de 2016** el día 24 de abril de 2018 a la señora **MARGARITA DEL SOCORRO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 57.412.021 (folio 51).

Que mediante Oficio No. **400-06-01-01-3168 del 27 de julio de 2018**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó requerimientos técnicos al usuario en lo relacionado con el trámite de concesión de aguas subterráneas (folio 55-56)

Que mediante Oficio No. **400-06-02-01-0045 del 17 de enero de 2020**, la Subdirección de Gestión y Administración recomienda el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 5 de junio de 2018, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1402 del 19 de julio de 2018**, evidenciando lo siguiente (folio 52-54).

(...)

6. Conclusiones.

El desarrollo de la perforación se realizó bajo las recomendaciones técnicas efectuadas en la resolución No. 0563 del 23 de abril de 2018.

Recomendaciones y/u observaciones.

Resolución

"Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

Requerir al usuario para que de manera perentoria presente el informe de perforación de pozo profundo, inicie trámite de concesión de aguas subterráneas.

Requerir al usuario para que, de manera perentoria, dote el pozo con cubierta, caseta de protección, instale tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y un macro medidor.

Se recomienda a la Oficina Jurídica, que apenas el usuario inicie el trámite de concesión de aguas subterráneas, archive el presente expediente No. 200-16-51-04-0040-2018, de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11 del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización,

Resolución

"Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2021-02-22 Hora: 15:34:31

Folios: 0

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de prospección y exploración se otorga con el objeto de que el titular busqué o explore aguas subterráneas con miras al aprovechamiento del recurso hídrico, lo anterior como lo establece los Artículos 2.2.3.2.16.4 y 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015.

Por consiguiente, la Corporación otorgó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad Agrícola El Retiro S.A mediante Resolución 200-03-20-01-0563 del 23 de abril de 2018, con el fin de realizar una perforación de doscientos cincuenta (250) metros sobre el predio denominado Finca Tarena ubicado la vía Nueva Colonia entrada Yerbazal en el Distrito de Turbo.

El término para la realización de la prospección y exploración fue por seis (6) meses, tiempo en el cual, tiene el titular de explorar las tierras del predio Finca Tarena para detectar si existe o no aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta que la finalidad del permiso de prospección y exploración es el aprovechamiento del recurso hídrico, y, que el Artículo 6° de la Resolución No. 200-03-20-01-0563 del 23 de abril de 2018 manifiesta que *"el pozo se podrá operar únicamente después de otorgarse la concesión de aguas subterráneas, presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (informe de perforación, prueba de bombeo, análisis fisicoquímico y bacteriológico);* se constató por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, que la sociedad Agrícola El Retiro S.A, cuenta con la concesión de aguas subterráneas mediante Resolución No. 0327 del 20 de marzo de 2009, contenida en el Expediente No 200-16-51-01-0327-2018 para beneficio de la Finca Tarena.

Siendo así, La Corporación considera que, cumplido el término de la vigencia del permiso de prospección y exploración, obtener la respectiva concesión de aguas, no se hace necesario mantener activo el Expediente No. 200-16-51-04-0040-2018.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-0563 del 23 de abril de 2018**, en beneficio de la **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A**, identificada con NIT 800.059.030-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones dinerarias y se encuentre ejecutoriado la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **200-16-51-04-0040-2018**.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A**, identificada con NIT 800.059.030-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

“Por la cual se termina un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Diciembre 16 de 2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		26-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 200-16-51-04-0040-2018			